



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL PARA CICLISTAS EN RUTAS ENTERRIANAS Y RUTAS NACIONALES QUE ATRAVIESAN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa de Seguridad Vial para Ciclistas en Rutas Provinciales y Rutas Nacionales que atraviesan el territorio de la Provincia, con el fin de promover y fomentar el uso seguro de la bicicleta como medio de movilidad sustentable y sostenible, y de garantizar la movilidad segura de ciclistas en ruta.

ARTÍCULO 2°: Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: Son objetivos del programa:

a) Desarrollar políticas públicas destinadas a garantizar la seguridad vial de los ciclistas que transitan en rutas provinciales y rutas nacionales que atraviesan el territorio de la provincia.

b) Ejecutar campañas de educación vial para concientización y sensibilización de la comunidad, orientadas a la necesidad de fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable en observancia a las normas de tránsito vigentes.

c) Promover conductas de respeto y seguridad hacia la circulación vial de los ciclistas en ruta e incentivar el uso de la bicicleta como medio sustentable y seguro de transporte.

d) Fomentar a los ciclistas el respeto a las normas de tránsito.

e) Incluir en las campañas de educación vial información sobre la circulación segura de ciclistas en ruta, conforme lo normado por la Ley Nacional de Tránsito.

f) Reforzar el control en ruta en lo que respecta a la circulación segura de ciclistas.

g) Colocar cartelería y señalética referida a la circulación segura de ciclistas en ruta.

ARTÍCULO 4°: Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Realizar las campañas de concientización referidas en el artículo 3°, con el fin de generar cambios de actitudinales para la circulación segura de ciclistas en rutas.

b) Organizar jornadas, seminarios y acciones de comunicación masiva encaminados a la capacitación y difusión de las políticas y medidas tendientes a garantizar la seguridad vial de los ciclistas.

c) Generar cartografía e información georreferenciada que, al identificar las vías, incluya las redes de ciclovías y biciesendas que se encuentren tanto en rutas y caminos provinciales, rutas nacionales que atraviesan el territorio de la provincia, como en el trazado urbano de los municipios y comunas que componen la provincia de Entre Ríos y las redes de vías de circulación prohibidas, con el fin de brindar mayor conocimiento a la hora de circular tanto a ciclistas como al resto de conductores de vehículos.

d) Toda otra acción inherente al cumplimiento de los objetivos del programa.

ARTÍCULO 5°: Facultase a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios con los municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos y con el gobierno nacional para ejecutar acciones conjuntas orientadas a la seguridad vial de ciclistas en rutas provinciales.

ARTÍCULO 6°: Toda planificación de obra vial o estructura vial complementaria, existente o a construirse, deberá contar con un estudio de factibilidad de inclusión de ciclovías o biciesendas. En dicho estudio deberá considerarse:

- a) La demanda del tránsito en la zona de influencia.
- b) La capacidad y la densidad de la vía.
- c) La capacidad de adaptación para el tránsito seguro de bicicletas.

ARTÍCULO 7°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 8°: De forma.

**MARIANA FARFAN
AUTORA**

FUNDAMENTOS

Me dirijo a este Honorable Cuerpo para elevar el presente proyecto de Ley que tiene por fin crear el Programa de Seguridad Vial para Ciclistas en Rutas Provinciales y Rutas Nacionales que atraviesan el territorio de la Provincia, con el objetivo de promover y fomentar el uso seguro de la bicicleta como medio de movilidad sustentable y sostenible, y de garantizar la movilidad segura de ciclistas en ruta.

La Ley Nacional de Tránsito, N° 24449, en el artículo 5° define a la Bicicleta como *“vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas”* y a las Ciclovías como *“Carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcciones permanentes”*.

Además, la mencionada norma, brinda un catálogo de condiciones de seguridad que deben cumplimentar quienes circulen en bicicleta; los requisitos necesarios para poder circular con dicho vehículo; normas para el estacionamiento, entre otros.

En igual sentido, señala las vías de circulación prohibidas para vehículos propulsados por el conductor (art. 46).

La utilización de la bicicleta como medio de movilidad sustentable y ecológico ha crecido en las últimas décadas, acompañado por una mayor toma de conciencia sobre el cuidado del medio ambiente y la promoción de hábitos de vida saludable.

Es habitual ver en rutas del territorio entrerriano a personas o grupos de ciclistas que recorren la extensión como forma de movilidad y de ejercitarse física y mentalmente; este fenómeno se encuentra en franco crecimiento.

Por la geografía de nuestra provincia, muchas ciudades o pueblos se encuentran unidos por tramos de rutas donde es habitual la circulación de todo tipo

de vehículos. Lamentablemente, a la par de que este fenómeno crece, se multiplican los accidentes en rutas. Muchos de estos accidentes podrían evitarse ya que muchos son producto del no respeto a las normas de tránsito.

El presente proyecto de Ley tiene por objetivos: el desarrollo de políticas públicas destinadas a garantizar la seguridad vial de los ciclistas que transitan en rutas provinciales y rutas nacionales que atraviesan el territorio de la provincia; ejecutar campañas de educación vial para concientización y sensibilización de la comunidad, orientadas a la necesidad de fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable en observancia a las normas de tránsito vigentes; promover conductas de respeto y seguridad hacia la circulación vial de los ciclistas en ruta; fomentar a los propios ciclistas el respeto a las normas de tránsito; la necesidad de reforzar las campañas de educación vial con información referida a la circulación segura de ciclistas en ruta; mejorar los controles en ruta en lo que respecta a la circulación segura de ciclistas y la colocación de cartelería y señalética referida a la circulación segura de ciclistas en ruta.

Es preciso que desde el Estado se refuercen las políticas orientadas a reforzar el respeto por las normas de tránsito. Por ello, que creo primordial el crear esta campaña de circulación segura de ciclistas en rutas entrerrianas y rutas nacionales que atraviesan el territorio entrerriano para concientizar sobre la importancia del respeto a las leyes vigentes para evitar fatalidades.

Es necesario reforzar la información referida a la circulación segura en bicicleta y la necesidad de educar en el respeto de toda la comunidad a las normas de tránsito.

Es por lo expuesto, que elevo este proyecto de Ley, aguardando la discusión y acompañamiento de esta Honorable Cámara.

MARIANA FARFAN

Diputada Provincial

